**DECRETO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº Decreto:** 045/2019 | **Fecha**: (Indicada en la firma electrónica) | **Sig:** MIJM/ASS/tsh |
| **Nº Expediente:**  |
| **Asunto:** Formalización Adjudicación Encargo |

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones complementarias; visto el Decreto nº 42/19, de 24 de julio de 2019, de delegación de competencias del Sr. Presidente de la Corporación en los Consejeros/as titulares de las Consejerías de la Corporación.

**I. Antecedentes:**

**- Primero**.- Con fecha 29 de marzo de 2019, *GESPLAN* ha remitido a este Servicio la Propuesta de ejecución del ***SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022***, que determina un coste total de ejecución por administración de 1.137.500 euros.

 Analizada la Propuesta recibida por el Servicio Técnico de Medio Ambiente, la misma se considera adecuada tanto técnica como económicamente, por lo que se ha dado su conformidad a la misma.

 **- Segundo.-** Con fecha 4 de abril de 2019, el Servicio Técnico de Medio Ambiente emite informe de necesidad de encargo a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (en adelante, GESPLAN), en su condición de Medio Propio Personificado del Cabildo de Gran Canaria, para la ejecución del SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022, cuyas actuaciones se enmarcan dentro del PLAN POST–LIFE+ del Proyecto denominado Life+ Lampropeltis (LIFE 10/NAT/ES/565).

 Este encargo se impulsa para propiciar el control de la culebra real de California desarrollando y aplicando para ello las técnicas y métodos que se han evidenciado como más efectivas y poniendo en marcha las medidas de participación ciudadana que se han mostrado de gran utilidad en el control de esta especie invasora.

 Las acciones de control se fundamentan en la captura de ejemplares y su retirada del medio natural evitando así el crecimiento de la población de serpientes, la ampliación de su rango de distribución y la formación de nuevos núcleos de población.

 Asimismo, se hace más necesario que nunca, abordar todas aquellas tareas de investigación enfocadas a la mejora de las técnicas de control ya aplicadas y la incorporación de nuevos métodos y herramientas que permitan una mayor eficacia en el manejo y contención de esta especie invasora.

Igualmente se llevarán a cabo acciones de comunicación entre la población.

 **- Tercero.-** Visto el Decreto nº 19, de fecha 04 de abril del corriente, del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Emergencias (por delegación del Sr Presidente), por la que se acordó Iniciar Expediente de encargo a la empresa pública *GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A.* (CIF: A38279972), para la ejecución del ***SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022***, cuyo presupuesto total de ejecución por administración asciende a UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (1.137.500 euros.

**- Cuarto. -** En sesión del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 06 de mayo de 2019, se acuerda la “Autorización del gasto plurianual derivado del Encargo para la ejecución del Servicio de control de la especie invasora lampropeltis californiae en la isla de Gran Canaria, en el marco del plan post-life, durante el periodo 2019-2020, con número de expediente CG.19.330.07 y periodo 2019-2022, de la Consejería de Gobierno de Medio Ambiente y Emergencias (Servicio de Medio Ambiente).”

 **- Quinto**.- Con fecha 12 de agosto de 2019, se emite **Informe Favorable del Servicio de Intervención**, relativo al Encargo a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (GESPLAN) para la ejecución de la actuación integral denominada “Servicio de control de la especie invasora lampropeltis californiae en la isla de Gran Canaria, en el marco del Plan Post-Live, durante el periodo 2019-2022”.

 Asimismo, en el apartado de Observaciones del mismo se hace constar que “La resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, establece en el punto octavo, apartado 2, referido a los encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, lera c, que debe existir un informe del Servicio Jurídico.

**II. Ejecución del encargo:**

**- Primero.-** El plazo de ejecución del SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022, es de 43,5 meses, abarcando previsiblemente desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse por un periodo de un año adicional como máximo, que deberá tramitarse antes de que finalice el periodo de vigencia inicial.

La fecha de inicio de la prestación se ajustará según la fecha de formalización del correspondiente encargo.

Asimismo, el plazo de ejecución del servicio sólo podrá ampliarse por acuerdo expreso del Órgano de Contratación, y previa justificación de las causas dilatorias.

 **- Segundo.-** Durante la ejecución del encargo podrán introducirse modificaciones en su objeto o en las condiciones de ejecución del mismo, aplicando el sistema establecido por la LCSP para las modificaciones de los contratos administrativos de servicios, en los supuestos de aumento o reducción de mediciones de las unidades de ejecución contempladas en la Propuesta, y en los casos en que proceda la inclusión de nuevas unidades de ejecución.

 **- Tercero.-** La dirección y supervisión de los trabajos encargados corresponderá al Técnico del Servicio de Medio Ambiente, 7º. La dirección y supervisión de los trabajos encargados corresponderá al Técnico del Servicio de Medio Ambiente que a tal efecto se designe como Responsable del servicio, al que corresponderá supervisar la ejecución de los trabajos y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano encomendante le atribuya.

La facturación de los servicios prestados por la empresa encargada se hará con carácter trimestral, dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios realizados en cada periodo, debiéndose a tal fin aportar por la empresa GESPLAN, la factura acompañada de una Memoria de las actuaciones realizadas en el periodo de facturación, debiendo contar dichos documentos con el Vº Bº del Técnico Responsable del servicio objeto de encargo, antes de proceder a su abono.

Asimismo, la empresa adjudicataria del encargo será responsable, en caso de subcontratación, de que las personas físicas o jurídicas con las que haya subcontratado parte del objeto del encargo, se encuentran igualmente al corriente de sus deudas con la Seguridad Social, anexando el correspondiente certificado que así lo acredite.

Igualmente, la empresa adjudicataria del encargo autoriza que la Corporación Insular pueda consultar la situación, a una fecha determinada, de los trabajadores de la empresa encargada o subcontratada, en su caso.

 **- Cuarto.-** Además de las que se recogen expresamente en la Resolución de encargo, en la Propuesta de ejecución del Servicio presentada por la empresa pública *GESPLAN,* se establecen las siguientes **Condiciones** para la ejecución de los trabajos:

 **A)** Las actuaciones objeto de encargo las podrá realizar *GESPLAN* directamente con sus propios medios materiales y humanos o mediante contratación con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, quedando sometidos en todo caso, al Título I del Libro Tercero de la LCSP.

 **B)** La empresa pública deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre seguridad y salud en el trabajo, respetándose así mismo, las instrucciones y especificaciones técnicas aprobadas por el Cabildo de Gran Canaria para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

 **C)** El tipo de vínculo que relacione a *GESPLAN* con el personal de que disponga para la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo, será decidido libremente por la misma. En cualquier caso, *GESPLAN* tendrá a todos los efectos, la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de dirección, control y disciplinario, y quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. En ningún caso, el presente encargo, implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de *GESPLAN* y el Cabildo de Gran Canaria, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia de la misma una subrogación empresarial del Cabildo de Gran Canaria, en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y legislación complementaria.

 **D)** Salvo disposición expresa en contrario por parte del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Servicio de Medio Ambiente, y con los medios propios o cedidos por esta Administración.

La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

La documentación y trabajos técnicos que el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en el mismo, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Servicio de Medio Ambiente.

 **E)** En el caso de que se produzca la contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, deberán cumplirse especialmente las siguientes condiciones:

 1.- En cualquier caso, la empresa pública tendrá a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de: Dirección, control y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

 2.- No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública adjudicataria del encargo y el Cabildo de Gran Canaria, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador del encargo o persona de la empresa adjudicataria del encargo que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

 3.- En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo Gran Canaria y el de la empresa pública adjudicataria del encargo, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

 4.- La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: Dirección postal en las dependencias del Cabildo; cuenta de usuario o creo electrónico bajo el dominio de la Corporación Insular; teléfono; curso incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas; medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas); un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo de Gran Canaria, etc.

 5.- El Cabildo Gran Canaria no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable.

 **F)** En relación con el responsable de la ejecución del encargo designado por la empresa adjudicataria del encargo: La empresa pública deberá designar un Coordinador técnico o responsable de la ejecución del encargo, integrado en su propia plantilla, con el fin de informar, a petición del Servicio de Medio Ambiente, acerca del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir las instrucciones oportunas por parte del Servicio de Medio Ambiente, o de resolver las dudas o problemas que puedan plantearse a lo largo de la ejecución de los trabajos.

 **G)** En relación con las obligaciones de la empresa adjudicataria del encargo:

- Corresponde exclusivamente al **Medio Propio Personificado** la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad encomendante del cumplimiento de aquellos requisitos.

- La empresa adjudicataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los trabajos, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- La empresa adjudicataria del encargo velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos encargados desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto de encargo.

- En el caso de que la empresa adjudicataria del encargo incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el Cabildo de Gran Canaria resulte sancionado o condenado, la empresa adjudicataria del encargo deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.

**III. DISPONGO:**

**-** **Primero.-** Aprobar el expediente de encargo a la empresa pública *GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A.* (CIF: A38279972), para la ejecución del **SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022,** cuyo presupuesto total de ejecución por administración asciende a UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (1.137.500 €).

En el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria del **Ejercicio 2019**, se ha consignado el Crédito suficiente para dar efectividad a los gastos que exige este encargo durante la anualidad 2019, por un importe total de **237.500 euros**, concretado en la Aplicación Presupuestaria: 13330/1722/250000019 – TRABAJOS REALIZADOS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

**- Segundo.-** Autorizar y Disponer a favor de la empresa pública *GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A.* (CIF: A38279972), el gasto correspondiente al encargo para la ejecución del **SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022**, cuyo presupuesto total de ejecución por administración asciende a UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (1.137.500 €), exento de IGIC, en virtud de la modificación operada en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, con el siguiente desglose de gastos por anualidades:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANUALIDADES DE EJECUCIÓN** | **IMPORTES (€)** |
| 2019 (del 15 de mayo al 31 de diciembre) | 237.500 |
| 2020 (del 1 de enero al 31 de diciembre) | 300.000 |
| 2021 (del 1 de enero al 31 de diciembre) | 300.000 |
| 2022 (del 1 de enero al 31 de diciembre) | 300.000 |
| **TOTAL PRESUPUESTO** | **1.137.500 €** |

Dicho presupuesto figura adaptado a las tarifas de GESPLAN, aprobadas mediante Orden Nº 185, de 12 de julio de 2018, de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

La adjudicación del presente encargo a la empresa pública GESPLAN, para la ejecución del SERVICIO DE CONTROL DE LA ESPECIE INVASORA LAMPROPELTIS CALIFORNIAE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, EN EL MARCO DEL PLAN POST-LIFE, DURANTE EL PERIODO 2019-2022, queda CONDICIONADA a la autorización del oportuno GASTO PLURIANUAL, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno Insular de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Base 48ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2019.

Dado por la Sra. Consejera de Medio Ambiente, en la Casa-Palacio, en la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, doy fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **El Presidente,****P.D. La Consejera de Medio Ambiente,**(Decreto nº 42, de 24/07/2019)*(fecha y firma electrónica)***María Inés Jiménez Martín** | **El Titular del Órgano de Apoyo****al Consejo de Gobierno Insular,****P.D. El Técnico de Administración General,**(Decreto nº 44, de 26/07/2019)*(fecha y firma electrónica)***Iván González Henríquez** |